

PERDRÁ LO PUNY

He aquí la frase con que á menudo tropezamos al examinar vetustos documentos, reveladora de un castigo cruel y desproporcionado que la sociedad aplicaba á los delinuentes, no sólo en la Edad Media si no en días relativamente cercanos.

Tal suerte de punición no se reservó para los grandes crímenes, antes bien quedó señalada para delitos de menor cuantía, como cazar en tiempos ó con procederes reprobados, robar palomas, destruir colmenas, amenazar al señor, hurtar en tiempo de guerra, desertar de las huestes, abandonar las naves, ocultar viveres, ejercer el espionaje, burlar prevenciones en días de epidemia, aguar el vino, adulterar alimentos, expender carnes y drogas sin llenar legales requisitos...

Esto en cuanto á lo ordinario, porque veces hubo de condenar en masa, á perder las manos, los pies, los ojos, ó las orejas á todos los vencidos en una batalla ó á todos los rebeldes y desertores.

Pocos ejemplos bastarán para justificar la extensión de estas penas corporales en pueblos y centurias diversos.

Los romanos y cartagineses y luego los caudillos militares de los siglos medios solían cortar las orejas ó las manos á los espías y desertores, y aun á los emisarios de paz.

En las postrimerías del siglo xiv esta crueldad no había desaparecido, el rey D. Juan de Aragón, en 1390, increpaba á su hermano don Martín, por no haber condenado á muerte á unos prisioneros armañiques (1).

En el Fuero real de Castilla (2) se lee: «Esi alguno furtare alguna cosa que vala quarenta maravedís, ó dende ayuso peche las novenas é si no hubiere de que lo pechar pierda lo que hubiere é cortenle las orejas, é si el furto primero vale más de quarenta maravedís cortenle las orejas y el puño (si no hubiere de que lo pechar).»

Alfonso X el *Sabio* mandó que le cortasen la mano y después le ahorcasen á un reo de Castro Urdiales acusado de violación (3).

Por la ley vestrogotia era ejecutado sin más dilaciones, como en Roma y Atenas, el ladrón cogido *infraganti* (4), pero si el robo era de poca importancia, se le cortaban las orejas no más.

El concilio de Mérida, á mediados del siglo vii, prohibió á los clé-

(1) Arch. de la Cor. de Aragón. Reg. 1958, f. 46.

(2) Tit. V, ley VI.

(3) Fuero Viejo de Castilla.

(4) Pérez Fajol, *Instituciones de la Edad Media*.

rigos *mutilar* á los siervos de la Iglesia culpables de maleficio y mandó entregarlos al juez para su castigo.

Según el Código de Tortosa, *perdía les orelles* el reo de hurto en valor de treinta á sesenta sueldos, caso de no poderlos restituir y se condenaba con pérdida de la mano derecha á los acusados de sacar el puñal (amenazar) y de hurto de consideración, y se taladraba la lengua á los alcahuetes y deshonestos (1)

D.^o Violante ordenó se le cortaran los puños á los que robaban piedras del Castillo de Torroella de Mongri (F. DE BOFARULL).

D. Pedro el *Cruel*, al entrar en Cariñena, mandó pasar á cuchillo á sus moradores, á otros les cortó las manos, los pies ó las narices. (ZURITA. *Anales*).

El infante D. Alfonso (IV) ordenó que en el Grao de Valencia les cortaran el pie á unos desertores de las naves, *ut aliis similiâ attempantibus cedat in exemplum*. Daroca decimo kal. Julii anno 1325 (2).

Al comenzar la centuria XIV, los Concelleres de Barcelona dispusieron que ningún *especier* cristiano ó judío vendiese rejalgar á ninguna persona, á excepción de médicos buenos y acreditados, previas determinadas formalidades; el contraventor *pagará per ban mil soldos et si pagar nols pot* PERDRÁ LO PUNY (3).

Con ablación del pie ó de la mano, á elección del contraventor, penaban las autoridades barcelonesas al que vendía carne de oveja que no llevara una de las cuatro marcas oficiales testificadoras de la sanidad de las reses (4).

El Justicia de Barbastro sentenció y condenó á un delincuente, alzóse éste ante el Justicia de Aragón, quien no confirmó totalmente la sentencia del de Barbastro, en vista de lo cual el último reformó la pena ordenando que le cortaran el brazo izquierdo, mutilación que se suspendió por acuerdo del Soberano (5).

No hay que insistir, pues; las mutilaciones de toda índole, especialmente las de la mano, horrible legado del derecho de los Bárbaros y de las Capitulares, se hallan con frecuencia en los Códigos civiles y militares hasta bien entrado el siglo XVII.

Ahora bien; dada la frecuencia del castigo, surgen con vigorosa eficacia estas conclusiones:

1.^a *Perder el puño* significa extirpación de la mano, amputación judicial, á raíz de la muñeca, probablemente por contigüidad;

2.^a Las amputaciones del pie y de la mano, tan extendidas, habían de ser, forzosamente, operaciones quirúrgicas exentas de graves

(1) Oliver, *Cód. y cost. de Tortosa*.

(2) Arch. de la Cor. de Aragón. Cartas reales de Jaime II.

(3) Arch. mun. de Barcelona. Delib. 1303 á 1313.

(4) Arch. mun. de Barcelona. Delib. 1310 á 1313, f. 36.

(5) Cartas reales, IX kal. Noviembre 1337. A. Jiménez.

complicaciones y al alcance de la tósca habilidad de verdugos y soldados, ordinarios ejecutores de la ley;

3.^a Por lo mismo, dichas mutilaciones darían lugar, contadas veces, á serios trastornos y por excepción provocarían la muerte, pues de lo contrario no habría distinción positiva entre la *manquedad* y la *decapitación*;

4.^a El número de lisiados sería incontable, en tales siglos, y tristísimo el aspecto de las calles y caminos.

Pues bien; la lectura de crónicas, documentos y libros de entonces no justifica ninguna de las cuatro consecuencias, al parecer tan fundadas (1).

Si la amputación del pie ó de la mano es hoy grave como uno, en siglos pasados lo era como un millón, por lo rudimentario de los conocimientos anatómo-fisiológicos, por el desconocimiento de la hemostasia y de la antisepsia, por la pobreza instrumental y orfandad de métodos quirúrgicos. La salvación de los operados era la excepción y, así, los profesores más expertos sólo la realizaban á la desesperada, para atajar la gangrena de un miembro, y siempre adoptando grandes precauciones.

El flujo de sangre que no sabían restañar, la retracción de las carnes que no acertaban á corregir y, sobre todo, los riesgos funestos de la infección, cuya esencia desconocían y no alcanzaban á prevenir, explican bien que H. de Mendeville, cirujano de los reyes de Francia y autor de principios del siglo xiv; Gui de Chauliac, maestro de muchas generaciones, que compuso su famosa Cirugía en 1363, los Teodorico, Lanfranco, Roger de Parma, G. de Saliceto y luego Juan de Vigo, entre otros, siguiendo las ideas de Albucasis, Avicena, Celso, Galeno ó Hipócrates, tan sólo se atrevieran á practicar amputaciones del pie, de la mano y del brazo cuando el *estiomeno* (mortificación) había invadido un remo y amenazaba la existencia del individuo.

La operación en todo caso requería cuidados y procedimientos singulares en correspondencia con la dificultad y peligro de la misma: se cortaban las carnes con cuchillos rectos ó curvos, fríos ó rusientes; se ligaban los vasos ó se los comprimía ó cauterizaba; (vid. colecciones de A. Pareo), las superficies cruentas se trataban con aceite hirviendo, pez líquida, cal viva, aloes, bolo arménico, claras de huevo, sangre de drago, tela de araña, esponjas empapadas en varias soluciones, resina con pelos de liebre, etc., según las indicaciones y, por fin, cosían y vendaban la herida y sometían al paciente á un régimen idóneo; mas, con todo, las consecuencias solían ser desastrosas por

(1) Son infrecuentes documentos como el del Registro 924, folio 25 del Archivo de la Corona de Aragón referente á la Cofradía de *Corpus Christi* fundada en tiempos de Pedro el Ceremonioso y formada con los desgraciados que habían perdido las manos en la guerra de Castilla. Año 1376.

razones obvias y parecidas á las que se opusieron á que el Dr. Vesalic, de nombre inmortal, realizase en 1544 una simple desarticulación del codo en el capitán Solís, operación que hoy lleva á término feliz un escolar medianamente instruido! ..

Los peligros palmarios inherentes á la amputación del pie y de la mano contribuyeron, sin duda, á que el autor de *Las Partidas*, Alfonso X, restringiera bastante semejante castigo.

En pleno siglo xvi y siguiente, cuando la cirugía había conquistado nociones y prácticas de incuestionable valía, la mutilación aludida sólo se realizaba en último extremo por temor á sus complicaciones; ¿qué no sería en años más remotos y practicada por crueles é imperitos verdugos?

¿Cuán fúnebres desenlaces no habría de ocasionar la operación de cortar la mano, si se aplicaba con la misma frecuencia con que se inscribía en las leyes y se verificaba por sayones ó inexpertos soldados?

Porque es bien advertir que no fueron los cirujanos los encargados, los ejecutores de la ley, antes bien se les encomendó la caritativa misión de curar y asistir á los heridos, presos, atormentados y presidir las amputaciones para evitar riesgos mortíferos.

Con efecto, aparte de que en las leyes normandas, colecciones germánicas y ordenanzas visigodas se establece la intervención de los médicos para las decisiones jurídicas, sobre heridas, envenenamientos, muertes violentas, etc.; de que el papa Inocencio III, á principios del siglo XIII, estableció el *judicium medicorum peritorum*; de que Alfonso II de Aragón reglamentó los *exospitadors para los nafrats*, según consta en los *furs y privilegis* de Valencia, y de que en las ordenanzas de San Luis de Francia, Febrero de 1255, y en las *Instituciones criminales* de Carlos I de España se describe el peritaje médico legal, decisiones que son fuentes históricas de la medicina forense, hallamos que Jaime el Conquistador designó á sus dilectos Bernardo Radulfa y Miguel Penchenati, cirujanos probados de Montpellier, para que asistan y curen á los heridos, presos y atormentados de Montpellier, cuiden de la salubridad de las cárceles y den cuenta fiel de la marcha de los lesionados. Kalendas Madii 1259 (1).

El mismo soberano nombró á Miguel Lombardo, médico-cirujano de la curia de Montpellier y de todos sus dominios, para asistir y curar á todos los heridos y contusos de que tenga conocimiento la curia ó en que ésta deba intervenir. El cargo tenía carácter vitalicio, la opinión del profesor era única é inapelable y el decreto fué expedido en Perpignan, Junio 1272 (2).

En Mayo de 1340 ordenó el monarca aragonés que para asistencia y curación de heridos nombre el Veguer dos cirujanos y un médico.

(1) Arch. de la Cor. de Aragón. Reg. 9, f. 72.

(2) Arch. de la Cor. de Aragón. Reg. 21, f. 45.

El destino de médico de las cárceles con las obligaciones enunciadas, dependió luego de los municipios, como puede verse en los documentos del Archivo municipal de Barcelona, Valencia y otras ciudades (1).

De la frecuencia de las mutilaciones jurídicas, del método seguido en las amputaciones de la mano y de la intervención caritativa y científica de los cirujanos en esta suerte de puniciones, da cabal idea, el famoso Dr. Dionisio Daza Chacón, cirujano de los ejércitos y profesor de cámara de Felipe II. Dicho maestro dijo en la pág. 182 del tomo 2.º de su *Tratado de Cirugía*, lo bastante para comprender los detalles de la operación equivalente á *perdre lo puny*, allá en la centuria XVI. He aquí sus palabras:

«Esta misma práctica he yo guardado y guardo cuando por justicia me compelen á que esté presente; quando á algún delincuente quieran cortar la mano, que lo primero mando á uno que tenga buena fuerza, que suba el cuero de la muñeca acia el codo quanto fuere possible, y subido hágole atar fortissimamente quatro dedos más arriba de la muñeca..., y en haciendo el verdugo su obra, dexole correr una moderada cantidad de sangre, y quitada la atadura, tiro del cuero tanto, que cubre toda la herida y apuntolo muy bien con costura de pollegero. Y hecho esto, hágole meter la muñeca en una gallina viva abierta de arriba abaxo, porque con esto y la sutura y principalmente con cubrir el cuero, venas y arterias, como dice Galeno, se quita el flujo de la sangre, y después pongole encima sus cataplasmas de claras de huevos, batidas con los polvos arriba dichos (hemostáticos y antipútridos) y después sigo la cura ordinaria.»

Juan Fragoso, cirujano y médico regio como el anterior y del mismo siglo, en el capítulo de las *Declaraciones* al tratar de «Como se ha de auer el Cirujano, quando la justicia le compela á que esté presente auiendo de cortar la mano á alguno,» se expresa en igual forma que Daza Chacón, con alguna variante como la de recordar el procedimiento de cauterización aconsejado por Juan de Vigo para restañar la sangre, aun en las amputaciones por la juntura.

Considerando, pues, la dificultad y peligro evidentes de la mutilación aludida; teniendo en cuenta que los cronistas no hablan de ejércitos de mancos y de cojos que deberían existir, de aplicar con rigor las leyes en los siglos pretéritos, y meditando que las naturales desastrosas consecuencias de las amputaciones consabidas contrariaban el espíritu de la ley y los propósitos de la justicia, toda vez que ocasionaban mayor daño que el que suponía el castigo, inclínome á creer: (a) que la frase *perdrá lo puny* significa en el sentido más natural, am-

(1) En el primero consta que el verdugo inutilizaba la mano á los condenados y la aprobación de cuentas al cirujano de las cárceles por su asistencia á las torturas y por sangrías practicadas por él. Septiembre de 1641.

putación de la mano por la contigüidad, es decir, por desarticulación de la muñeca; (b) que esta mutilación, caso de aplicarse en TODAS las prescripciones, había de ocasionar la muerte de un sinnúmero de castigados, resultado opuesto á los designios de la justicia; (c) que por las anteriores circunstancias y por razones técnicas, es posible que se consiguiera el efecto de *mancar* ó perder el puño, cortando los tendones flexores ó extensores de la muñeca, operación fácil, de menor riesgo y también más adecuada para entrar en componendas con el ejecutor de la sentencia.

Cuando se condenaba al delincuente á que le sacasen los ojos, debe entenderse que le inutilizaban para la visión por cualesquiera procedimiento: cauterio, incisión, perforación, etc., pero no que le enucleaban los ojos, operación entretendida y de resultados muchas veces gravísimos en centurias lejanas. En suma, por innata tendencia de los pueblos á lo más breve y hacedero, elegirían, *en la mayor parte de los casos*, la incisión de los tendones para llegar al objeto de la ley y *mancarían* á los delincuentes, valiéndose de un procedimiento análogo al *desjarrete*, vulgarísimo desde los más remotos días é infinitamente menos peligroso.

No podemos apoyar esta suposición en documentos fehacientes, pero las enseñanzas del Arte médica la abonan y justifican. De todos modos es una cuestión interesante que requiere el concurso de los eruditos é investigadores: yo lo solicito confiadamente y esta esperanza es el móvil del presente escrito.

L. COMENGE.

RETRATO HISTÓRICO DE LA REINA D.^a MARÍA

En el Compromiso de Caspe quedó virtualmente hecha la unidad española, dando la Corona de Aragón al regente de Castilla. Esta unidad, en la que probablemente no había pensado el mismo elegido, se convirtió en deseo y en ambición de familia en cuanto la herencia de D. Martín quedó definitivamente en manos del infante de Antequera, no perdonando ni él ni sus hijos medio alguno para lograrlo; con tres matrimonios apretaron más los lazos de sangre que unían á las reales familias aragonesa y castellana, y con ellos tomaron todos los caminos y obstruyeron todas las entradas que podía seguir un príncipe extranjero para sentarse en el trono que los infantes de Aragón consideraban como el de sus mayores, más que el mismo que los compromisarios les habían entregado.

Parecía y era natural que entre primos hermanos y cuñados, como